



## CARTA ORGANICA

### TITULO I

#### DEL GOBIERNO DEL PARTIDO RENOVADOR DE SALTA

**ART. 1º.-** El gobierno del partido será ejercido por la Convención Provincial, Comité Central de la Provincia, comites departamentales, comites de circuito, junta electoral y tribunal de conducta, de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan:

**ART. 2º .-** Los miembros de todos los cuerpos a que se refiere el artículo anterior, duraran **cuatro años** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva en el mismo cargo.  
**(Reforma introducida en diciembre de 2007).-**

**ART. 3º.-** Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados. La representación en todos los cargos partidarios se regira por el sistema de representación proporcional denominado D'Hont. Siempre que la lista respectiva alcance como minimo el veinticinco por ciento de los votos validos emitidos en la respectiva elección.

### TITULO II

#### DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL

**ART. 4º.-** La autoridad superior del Partido estará a cargo de la Honorable Convención Provincial, la que estará integrada por tantos convencionales titulares como diputados y senadores provinciales hayan por departamento. Se elegirán también el mismo número de suplentes.

La Organización Provincial de la Juventud elegirá por aparte, tres convencionales titulares y tres suplentes.

**ART. 5º.-** Para ser delegado titular ante la Convención Provincial, se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido la mayoría de edad, ser nativo de la provincia o tener dos años de residencia inmediata en ella y un año de antigüedad como afiliado. Las condiciones de edad, residencia y antigüedad, no rigen para los delegados de la organización provincial de la juventud.

**ART. 6º.-** Para su constitución, la Honorable Convención será convocada por el comité central de la Provincia. No mediando convocatoria a este fin hasta los treinta días de su Elección, los delegados electos podrán darse por convocados. En ambos casos se procederá en la siguiente forma:

a) reunidos los delegados en el lugar y hora que designe el comité central de la provincia o en el que fijen los delegados que por omisión de aquel se hayan dado por convocados, se constituirán en sesión preparatoria, siempre que estuvieren presentes la mitad más uno de sus miembros, procediendo a designar en su seno, un presidente provisional asistido por un secretario ad-hoc. Nombrarán del seno de la asamblea una comisión de tres miembros para que dictamine sobre la validez de los diplomas; b) previo cuarto intermedio la comisión se expedirá sobre aquellos diplomas que no ofrezcan dificultades y su dictamen será informado, discutido y votado en general y particular de acuerdo a las prácticas parlamentarias. El delegado cuyo diploma fuera observado, podrá tomar parte de las deliberaciones pero votará por su validez; c) Una vez aprobados los diplomas de la mitad mas uno de los delegados, se declarará constituida definitivamente la H.Convención y se procederá a elegir un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cuatro secretarios, que constituirán la mesa directiva de la H.Convención.

La H. Convención es juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros, aprobada o rechazada su representación, este voto será definitivo e irrevocable.

**ART. 7º.-** La H.Convención estará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Pasada media hora de la fijada para la reunión, sesionará con la tercera parte de sus componentes. Para determinar el quórum de la H.Convención sólo se computará el total de sus miembros en ejercicio de su mandato.

**ART. 8º.-** La H.Convencion Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) dictar el programa y plataforma electoral con sujeción de las orientaciones y principios contenidos en el programa y plataforma del partido;
- b) Reformar la presente Carta Orgánica y la Declaración de Principios, necesitándose del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma y simple mayoría para aprobarla;
- c) Recibir los informes que dispone el artículo 54 y el artículo 13 inciso h), pudiendo aprobarlos, observarlos y rechazarlos por los dos tercios de votos de los miembros presentes;
- d) Darse un reglamento interno;
- e) Juzgar la conducta de las autoridades partidarias en el cumplimiento de la Carta Orgánica y la de los afiliados que ocupen algún cargo público, observándose lo dispuesto en el inciso siguiente en caso de expulsión;
- f) Resolver en apelación las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta exigiéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes para resolver la expulsión;
- g) **Designar por simple mayoría de votos la Junta Electoral, el Tribunal De Conducta y los Apoderados partidarios, pudiendo removerlos por causal de grave inconducta por el voto de los dos tercios de sus miembros;** (Reforma introducida en diciembre de 2012).-
- h) Elegir por simple mayoría de votos una comisión de tres miembros para revisar las cuentas del Partido;
- i) Resolver por simple mayoría de votos, su adhesión a una orientación de carácter nacional, siempre que no se vulneren los principios básicos sostenidos en esta Carta Orgánica;
- j) Designar por simple mayoría de entre los precandidatos oficializados con arreglo al artículo 67, los candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales;
- k) Resolver con los dos tercios de votos, la extinción del Partido. La extinción puede producirse para fusionarse con otro Partido o por disolución. En el primer caso los fondos y bienes del Partido pasarán al Partido con el cual se fusione. En el segundo caso pasarán en donación a la Provincia, debiendo las autoridades del comité central, extender los respectivos instrumentos legales.

**ART. 9º.-** El Orden del Día la H.Convención podrá ser modificado e incluirse asuntos nuevos, si así lo resuelven los dos tercios de los miembros presentes. Los miembros del Comité Central tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la H. Convención. Tendrán el mismo derecho los legisladores y los representantes ante los organismos nacionales del Partido.

**ART. 10º.-** La H. Convención celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año para considerar la gestión del comité central, los informes de la Comisión de Cuentas y las que prescribe el artículo 54.

Las sesiones tendrán lugar a) Por citación del comité central, b) Por pedido de la mitad más uno de los comites departamentales, c) Por petitorio del diez por ciento de los afiliados, d) Por medio del veinticinco por ciento de los convencionales.

En cada caso, se expresará el motivo de la convocatoria, haciéndose las citaciones con ocho días de anticipación por lo menos.

**\*\*\*(Modificación introducida en marzo 1.995)....Facultase a la Mesa Directiva a apartarse de lo estatuido en el artículo 10 último párrafo, para modificar los plazos de convocatoria a la Convención, pudiendo hacerse 48 horas antes.**

### TITULO III

#### DEL COMITÉ CENTRAL DE LA PROVINCIA

**ART. 11º.-** El Comité Central de la Provincia es la autoridad superior ejecutiva permanente del Partido. Estará formado por un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, doce secretarios titulares y doce secretarios suplentes, con una mesa directiva de cinco miembros elegidos por simple mayoría de entre ellos con capacidad de decisión en casos de urgencia y ad referendum del Comité Central. El vicepresidente primero reemplazará al presidente titular en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento; al vicepresidente primero lo reemplazará el vicepresidente segundo y a este lo reemplazará el secretario que elijan los secretarios del Comité Central. La Organización Provincial de la Juventud estará representada con voz y voto por un secretario titular y otro suplente, siempre que hubieren llenado las condiciones mínimas que establece esta Carta Orgánica para tener derecho a representación en los organismos de gobiernos partidarios.

**ART. 12º.-** Para ser miembro del Comité Central de la Provincia, se requiere tener ciudadanía argentina, ser elector en la provincia y tener por lo menos tres años de antigüedad en el partido. Este último requisito no rige para los delegados de la juventud.

**ART. 13º.-** El Comité Central de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Dictar las normas y disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y las resoluciones de los organismos superiores del Partido;

- c) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la plataforma electoral y declaración de principios del Partido;
- d) Llevar el fichero general del partido, organizar la inscripción de afiliados, abrir la afiliación, disponer a los efectos de las elecciones internas la confección de padrones, en los que figurarán los afiliados existentes a la fecha de iniciación de la confección de éstos y sólo tendrán derecho de voto los que figuren en él;
- e) Dirigir en general, la marcha del partido, inspeccionar los Comites Departamentales o intervenirlos en su caso, al sólo efecto de normalizar su funcionamiento en el plazo de sesenta días y adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la acción cívica, para mantener la disciplina partidaria y para afianzar el espíritu de solidaridad entre los afiliados;
- f) Administrar el Tesoro del Partido de acuerdo a lo normado en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos N°25.600 y cctes, y/o las que en el futuro la modifiquen o sustituyan. (#1)
- g) Reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución;
- h) Presentar informes anuales a la H. Convención sobre la marcha y estado del Partido;
- i) Mantener las relaciones del Partido con las autoridades de la Nación y de la Provincia, como así también con los cuerpos provinciales del partido, con los funcionarios y autoridades electivas, interviniendo y resolviendo en las desavenencias que se originen en los bloques legislativos;
- j) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta en las faltas y actos de inconducta e indisciplina en que, a juicio del cuerpo, incurrieren afiliados del partido;
- k) Convocar a la H. Convención en los casos previstos;
- l) Convocar a elecciones partidarias internas con cuarenta y cinco días de anticipación como mínimo y comunicar esta resolución a la Junta Electoral a sus efectos;
- m) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica así como las consultas sobre los casos no previstos;
- n) Fomentar en la medida de lo posible una amplia labor de cultura cívica: crear la biblioteca del partido, centros culturales y la difusión de la doctrina del Partido y, asegurar la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática provincial, regional, nacional o internacional;
- o) Autorizar la creación de centros o comites partidarios;
- p) Establecer, mantener y reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la juventud partidaria de la Provincia;
- q) Resolver las cuestiones sometidas por los comités departamentales.
- r) **Nombrar un Tesorero titular y uno suplente y designar, para cada campaña electoral, un responsable económico-financiero y un responsable político en los términos de la Ley Nacional N° 25.600.** (Reforma introducida en diciembre de 2012).-

**ART. 14°.-** En caso de acefalia del Comité Central, se celebrarán nuevas elecciones por el voto directo de los afiliados, dictándose la convocatoria respectiva dentro de los treinta días de producida, siempre que falte más de un año para la terminación de su mandato. En caso contrario, será designado por la H. Convención Provincial por simple mayoría de votos. En tanto dure la acefalia, se hará cargo del Comité Central la mesa directiva de la H. Convención.

Los nuevos miembros serán elegidos para completar el período.

**ART.15°.-** El Comité Central por simple mayoría de los miembros presentes podrá dejar cesantes a sus componentes que no aceptasen sus cargos después de los treinta días de su elección o que dejaren de asistir a cinco sesiones ordinarias consecutivas o diez alternadas, sin previo aviso.

**ART.16°.-** El Comité Central tendrá quórum legal con la mitad más uno de sus miembros. Los legisladores, concejales municipales, presidentes de comités departamentales, intendentes municipales, presidentes del comité de la juventud y miembros de la mesa directiva de la H. Convención Provincial, podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

**ART.17°.-** El Comité Central celebrará sesiones extraordinarias a requerimiento de tres de sus miembros o de veinte afiliados, para un objeto determinado.

#### TITULO IV

##### DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

**ART.18°.-** Cada departamento en que se divide la Provincia tendrá sus respectivos Comité Departamental, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, cinco secretarios titulares y cinco suplentes, que se elegirán en un mismo acto y que reemplazarán a aquellos en forma establecida para el Comité Central de la Provincia, debiendo tener su sede central dentro del territorio departamental.

**ART.19°.-** Para ser miembro de los citados comités se requieren las mismas condiciones que para ser delegado de la H. Convención Provincial y ser vecino del departamento).

**ART.20°.-** Los Comités Departamentales funcionarán en la misma forma que el Comité Central y tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer la dirección del Partido en su respectivo departamento; b)

Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, las resoluciones de la H. Convención Provincial y del Comité Central.

(#1 Mod. H. Convención de fecha 22/08/04) (#2 Agregado H. Convención de fecha 22/08/04)

**ART.21°.-** Habrá Comité de circuito en cada localidad que constituya un circuito electoral de acuerdo al padrón nacional o provincial. Se compondrá de un presidente, un vicepresidente y de tres (3) a cinco (5) secretarios titulares e igual número de suplentes, su funcionamiento será reglamentado por el Comité Central de la Provincia).

## TITULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

**ART.22°.-** Funcionará un organismo provincial de la juventud del que formarán parte todos los afiliados comprometidos entre los 16 y los 35 años de edad. (Reforma introducida en diciembre de 2012).-

**ART.23°.-** El Comité Central reglamentará la organización permanente de la juventud partidaria.

**ART.24°.-** La organización de la juventud estará representada ante el Comité Central por un delegado titular y un suplente en carácter de secretarios con voz y voto, y ante la H. Convención Provincial por tres convencionales titulares y tres suplentes con voz y voto que se agregarán al número de miembros previstos para cada uno de dichos organismos.

**ART.25°.-** Para que la organización Provincial de la Juventud tenga derecho a mandar delegados a la H. Convención Provincial y al Comité Central, deberá tener constituidos los respectivos Comites Juveniles en 15 departamentos por lo menos y poseer en cada uno de éstos, un padrón con afiliados que representen el 10% del padrón de afiliados del departamento.

## TITULO VI

### DE LA JUNTA ELECTORAL

**ART.26°.-** La Junta Electoral del Partido se compondrá de cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. En la primera sesión que celebre elegirá de entre sus miembros un Presidente. El Comité Central le asignará un presupuesto y proveerá el lugar para su funcionamiento. (Reforma introducida en diciembre de 2012).-

**ART.27°.-** Las funciones serán las que fija la ley electoral de la Provincia para el Tribunal Electoral, condicionadas a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente las siguientes: a) Confeccionar el Padrón de afiliados conforme al fichero llevado por el Comité Central. Previa depuración lo hará público y abrirá un período de tachas no menor de quince días, en el que los afiliados podrán oponer observaciones en base a las causales siguientes: 1) Estar comprendidos dentro de una causal de inhabilidad de las establecidas en las leyes nacionales y provinciales de la materia. 2) Los que hubieren sido suspendidos o expulsados. 3) Los que hubieren renunciado. b) Pronunciarse en definitiva sobre las tachas opuestas y aprobar los padrones por lo menos diez días antes de la elección interna. c) Resolver mediante procedimiento sumario toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación. d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas, hacer escrutinio definitivo e inapelable de las mismas proclamando a los electos. Cuando se trate de elecciones de candidatos a cargos públicos electivos, lo comunicará al apoderado del Partido para su oficialización.

**ART. 28°.-** Una vez que el Comité Central haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado a la Junta Electoral, ésta procederá de inmediato a cumplir su cometido.

**ART. 29°.-** Nombrará para cada mesa con anticipación no menor de cinco días, la autoridad respectiva compuesta de un Presidente y un Suplente. La designación se hará conocer por los diarios y se comunicará a los nombrados por telegrama o carta certificada.

**ART. 30°.-** Fijará los lugares donde funcionaran los comicios dentro de los circuitos respectivos y los dará a conocer a los afiliados, con anticipación no menor de treinta días al acto electoral a realizarse.

**ART. 31°.-** Inmediatamente después de realizado el acto electoral, la Junta sesionara con carácter permanente y procederá a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar sus resultados, conforme a lo dispuesto en el artículo 27)

**ART. 32°.-** Todas las resoluciones de la Junta se adoptaran en reuniones a las que asistirán por lo menos tres de sus miembros. Los votos serán fundados en todos los casos.

**ART. 33°.-** Convocados los afiliados a elecciones internas la ausencia de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas producirá la separación automática del miembro ausente debiendo el presidente y en ausencia de éste cualquiera de los otros miembros, comunicar a la mesa directiva de la H. Convención, para ésta llene de inmediato la vacante, hasta la primera reunión que realice la H. Convención.

## **TITULO VII**

### **DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA**

**ART. 34°.-** El Tribunal de Conducta se compondrá de cinco miembros titulares y tres suplentes. El Comité Central le asignará su presupuesto y proveerá el lugar para su funcionamiento. (Reforma introducida en diciembre de 2012).-

**ART.35°.-** Corresponde al Tribunal de Conducta, instruir proceso a los afiliados, juzgar de su conducta y aplicar las penalidades que correspondan, de conformidad a las prescripciones de esta Carta.

**ART. 36°.-** El Tribunal de Conducta actuará a requerimiento del Comité Central o de la Junta Electoral o de cualquier afiliado. En el proceso se aplicarán las normas del Código Procesal Penal de la Provincia. La Resolución definitiva deberá producirse dentro del término de sesenta días, contando desde la iniciación de las actuaciones. Concluido dicho término sin producirse resolución alguna, quedara sin efecto y como no presentada la acusación sin perjuicio de las responsabilidades del miembro del Tribunal de Conducta ante la H. Convención.

**ART. 37°.-** Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán inapelables con excepción de las que dispongan suspensión por plazo mayor de un año o expulsión, las que serán recurribles ante la H. Convención, dentro de los diez días de notificado. Hasta tanto se pronuncie la H. Convención, el afiliado quedara suspendido en el goce de sus derechos.

**ART. 38°.-** El Tribunal elegirá entre sus miembros el Presidente, el que deberá renovarse cada año. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

**ART. 39°.-** En caso de renuncia de alguno de los miembros del Tribunal, la mesa directiva de la H. Convención designará el reemplazante. Habiendo excusación de alguno de sus miembros, será reemplazado transitoriamente por el presidente de la H. Convención y en defecto de éste por el presidente del comité central o de la Junta Electoral, en su orden.

## **TITULO VIII**

### **DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA**

**ART. 40°.-** Los afiliados del Partido, por las faltas que cometieren, estarán sometidos a las siguientes penalidades: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión.

**ART. 41°.-** La pena será comunicada a todos los organismos de la Provincia.

## **TITULO IX**

### **DEL TESORO PARTIDARIO**

**ART. 42°.-** El Tesoro partidario se formará:

- a) Con la contribución que fije el comité central por afiliado, por mes;
- b) Con el 10% de las remuneraciones brutas que perciban los afiliados que desempeñen funciones electivas por el partido, sean éstas nacionales, provinciales o municipales. A tal efecto los mismos deberán suscribir una autorización expresa a fin de que el organismo respectivo, descunte automáticamente por planillas el importe resultante a favor del partido, que se distribuirá 50% para el Comité Central y 50% para el Comité Departamental que corresponda;
- c) Por las donaciones que se reciban con aprobación del comité central provincial;
- d) Con el producido de colectas y contribuciones.
- e) Con los aportes que fijan las leyes nacionales y provinciales para todos los partidos políticos.(*Ver Resolución Comité Central de fecha 07/12/87*).

**ART.43°.-** El afiliado abonará únicamente la contribución mayor.

**ART.44°.-** Semestralmente, el comité realizara un balance que será pasado para su aprobación a la comisión de cuentas.

**ART.45°.-** La renta partidaria se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Trimestralmente, los comites departamentales harán un balance por triplicado, retendrán el 60% para sus gastos y remitirán el 40% al comité central;
- b) En igual forma se procederá con los comites de circuito pero la retención para sí, será del 40%, corresponderá al comité departamental el 30% y el restante 30% para el comité central.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente por parte de los comites departamentales o su mora por dos trimestres, traerá aparejada la inmediata intervención del comité central de la Provincia. Producida la intervención se aplicarán las sanciones partidarias correspondientes, conforme la gravedad de las faltas o se formulará la correspondiente denuncia a las autoridades judiciales competentes. En la misma forma procederán los comites departamentales respecto de los comites de circuito.

## **TITULO X**

### **DE LA COMISION DE CUENTAS**

**ART.46°.-** La comisión de cuentas será elegida por la H. Convención y tendrá por funciones revisar las cuentas del partido, controlar los ingresos y egresos, aprobar y rechazar los balances. Visará el balance que el comité central debe elevar anualmente a la H. Convención, debiendo velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de financiamiento y registración de movimientos económicos y financieros del partido.

A estos efectos deberá requerir del Administrador y del Tesorero informe trimestral y emitir dictamen que será elevado al Comité Central para su conocimiento. (#1)

**ART. 47°.-** La comisión de cuentas estará formada por tres miembros que deberán reunir las condiciones para ser miembro de comité central.

## **TITULO XI**

### **DE LOS AFILIADOS**

**ART. 48°.-** Podrán afiliarse al partido los ciudadanos de ambos sexos que estén en condiciones de usar el derecho de sufragio. La afiliación deberá realizarse en el comité departamental a que pertenezca el ciudadano, debiendo acreditarse la identidad con la respectiva libreta cívica o cédula de identidad.

La apertura del registro de afiliados será dispuesta por el comité central por lo menos una vez al año durante el término de sesenta días y anunciada con 1(un) mes de antelación.

**ART. 49°.-** Los ciudadanos que hayan solicitado cambio de domicilio y no figuren en el padrón oficial y, los ciudadanos recién enrolados que tampoco figuren en el padrón oficial, podrán afiliarse y ejercer el derecho de sufragio interno presentado su Libreta Cívica o de Enrolamiento.

**ART. 50°.-** Para afiliarse al partido será necesario presentar una solicitud de afiliación con adhesión a los principios partidarios y de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la ley 23.298.

**ART. 51°.-** Los afiliados que hubieren dejado de pertenecer al partido, al reintegrarse deberán ser considerados como afiliados nuevos.

**ART. 52°.-** Cuando el partido deba adoptar alguna decisión de trascendental importancia el comité central podrá convocar a asamblea de afiliados para su consulta previa una amplia publicidad, con quince días de anticipación por lo menos.

**ART. 53°.-** Ningún afiliado o grupos de ellos, podrá dar a publicidad alguna presentación dirigida a las autoridades, sin antes haberla hecho llegar a éstas.

**ART. 54°.-** Todo afiliado que desempeña función pública electiva, está obligado a presentar anualmente, en la sesión ordinaria de la H. Convención, un informe de su gestión.

**ART. 55°.- Derogado por reforma del 16/12/12.**

**ART. 56°.-** Los extranjeros de ambos sexos podrán afiliarse en un padrón especial, que llevarán los comites departamentales y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones que las establecidas en el artículo anterior para los simpatizantes.

## TITULO XII

### DE LOS CANDIDATOS

**ART. 57°.-** Pueden ser candidatos del partido, los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos por la Constitución de la Nación y la Constitución de la Provincia, aunque no sean afiliados.

**ART. 58°.-** Los candidatos a cargos públicos nacionales y/o provinciales deberán adecuar su postulación al régimen de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias vigente. (Reforma introducida en diciembre de 2012).-

**ART. 58 BIS°.-** En la presentación de listas de precandidatos, sea para la elección de autoridades partidarias o para cargos públicos nacionales o provinciales, se deberá respetar la ley de cupo femenino, conjuntamente con su decreto reglamentario y sus modificaciones vigentes. (Reforma introducida en junio de 2015).-

## TITULO XIII

### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

**ART. 59°.-** Es incompatible el ejercicio simultáneo y efectivo de cargos en órganos ejecutivos y de control dentro de la organización partidaria por parte de un mismo afiliado.

**ART. 60°.-** Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. Las funciones transitorias y los apoderados partidarios no serán considerados a los fines de las presentes incompatibilidades.

**ART. 61°.-** Habrá incompatibilidad entre los cargos de miembros de los poderes públicos nacionales o provinciales con los de representantes o letrados de empresas concesionarias del Estado o de obras del Estado y los asociados a entidades de cualquier índole contraria a los principios del partido o de la Constitución Nacional. Los legisladores nacionales o provinciales no podrán aceptar ningún cargo rentado en la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

**ART. 62°.-** Se declara incompatible el cargo de delegado de la H.Convención Provincial con el de miembros del comité central.

## TITULO XIV

### DE LAS ELECCIONES INTERNAS

**ART. 63°.-** A los efectos de la renovación de los delegados a la H. Convención Provincial, miembros del comité central, comités departamentales y de circuito que establece esta carta, por lo menos 90 días antes de la terminación del mandato de sus componentes, el comité central deberá convocar a los afiliados para la respectiva elección. Si por cualquier causa la elección no se realiza en el término fijado continuarán en sus funciones los miembros de los respectivos organismos, pero en ningún caso durarán más de treinta días del fijado para la terminación del mandato. Pasado ese término los afiliados se darán por convocados para elegir las autoridades.

**ART. 64°.-** La elección será considerada válida cuando votase un porcentaje de afiliados superior al 10% del requisito mínimo establecido en el artículo 7 inciso a) de la ley 23298. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de treinta días, que a efectos de ser tenido por válida, deberá cumplir los mismos requisitos.

**ART. 65°.-** En toda elección interna se votará por lista completa para la elección de los miembros de la H. Convención, Comité Central, Comités Departamentales y de Circuito.

**ART. 66°.-** Para la proclamación se deberá seguir el orden de lista, tanto para los titulares como para los suplentes. La minoría tendrá representación de acuerdo al artículo 3 de esta Carta.

**ART. 67°.-** Para la elección interna de candidatos a cargos electivos, se oficializarán por la Junta Electoral las precandidaturas en forma individual para cada cargo.

**ART. 68°.-** Conocido el resultado de la elección interna la Junta Electoral, en los casos que corresponda, confeccionará el orden de las listas que sostendrá el Partido, de acuerdo al Número de votos obtenido por cada candidato. A tal fin se entiende que el sistema proporcional D'Hont referido en el Art. 3 de esta Carta Orgánica, es también de aplicación para la elección de candidatos a cargos públicos electivos. (#1)

**ART. 69°.-** En caso de empate, se procederá a elegir por sorteo.

(#1 Mod. H. Convención de fecha 03/04/05)

**ART. 70°.-** Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos nacionales, provinciales o municipales, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos.

**ART. 71°.-** Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados, entregaran a los respectivos comites departamentales, la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el articulo anterior.

**ART. 72°.-** El comicio interno se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se instalarán mesas en los circuitos en que haya un mínimo de 20 afiliados. En los que no se llegue a ese número los afiliados votarán en las mesas más próximas del Colegio Electoral que indique la Junta Electoral;
- b) Las listas y candidaturas se oficializarán ante la Junta Electoral por intermedio de sus apoderados con treinta días de anticipación por lo menos al día del comicio interno. Deberán ser firmadas por un grupo de afiliados que le auspicien con la certificación de los datos de su Libreta Cívica. Los apoderados deberán constituir domicilio legal ante la Junta Electoral;
- c) El Número de afiliados para apoyar a distintos precandidatos será: 1º) Por lo menos 200 para los cargos de Gobernador y Vicegobernador; 2º) 150 para diputados, senadores y constituyentes nacionales; 3º) 150 para delegados del comité central de la Provincia; 4) 50 para delegados de la H. Convención de la provincia, autoridades departamentales, senadores y diputados provinciales, intendentes y concejales municipales.

Ningún afiliado podrá propiciar más de una lista de precandidatos para un mismo cargo; de las listas y nombre para la precandidatura a que se refieren los puntos 1), 2) y 3) del inciso anterior, serán oficializadas directamente ante la junta electoral del partido y las que se refieren al punto 4) serán oficializadas ante el comité departamental respectivo, el que en ningún caso se negará recibir la lista de precandidatos al pie de las cuales dejara constancia de la fecha y hora de la presentación, con la conformidad firmada de dos de los presentantes como mínimo.

- d) Cumplidas estas garantías, el Comité Departamental, remitirá la documentación completa a la Junta Electoral dentro de las veinticuatro horas.
- e) La Junta Electoral tachara los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de antigüedad requeridas por esta Carta Orgánica. Dicha resolución será comunicada inmediatamente al apoderado de los candidatos con expresión de la causa que motiva la tacha.
- f) Las pre-candidaturas, no observadas por la Junta Electoral o por cualquier afiliado dentro de los cinco días de su presentación quedaran de hecho aprobadas.
- g) Objetada un precandidatura, la Junta Electoral deberá expedirse con carácter irrevocable dentro de las 24 horas de formulada la observación. No haciendo dentro de este término se la considerará oficializada.
- h) Las listas se presentaran completas con candidatos para todos los cargos partidarios. Los casos de resolución haciendo lugar a una impugnación o impugnaciones parciales los apoderados de las listas procederán a su reemplazo; y los candidatos partidarios podrán designar apoderados ante las mesas para fiscalizar el acto. Los candidatos por si o por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja dejando de ello constancia en el acta del Comicio.
- i) El voto será secreto emitido en el cuarto oscuro en sobre cerrado que firmara el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo.
- j) Las boletas deberán ajustarse a la reglamentación que en cada caso dictara la Junta Electoral, debiendo ser oficializadas 15 días antes del Comicio.
- k) Las boletas de sufragio no oficializadas por la Junta Electoral, no podrán ser colocadas en los locales destacados al Comicio y las listas o grupos a que pertenezcan no podrán designar fiscales para controlar el acto electoral. si al hacerse el escrutinio aparecieran votos emitidos por esas boletas, serán considerados nulos.

**Se podrá también votar en los comicios internos empleando medios y métodos electrónicos, de acuerdo a lo que disponga el Comité Central.** (Reforma introducida en diciembre de 2012).-

**ART. 73°.-** Inmediatamente después de clausurado el acto comicial, el presidente, en presencia de los afiliados y fiscales, realizara las siguientes operaciones:

- a) Abrirá las urnas que contienen los sobres con los votos, hará el recuento y controlará su exactitud con el número de sufragios que consten emitidos en el padrón de afiliados;
- b) Verificará de esta manera la corrección del acta, abrirá y contará las boletas emitidas;
- c) Labrará un acta en la que conste el resultado de la elección, expresando el número total de sufragios y los emitidos a favor de cada lista de candidatos;



- d) Realizada esta operación, invitará a firmar el acta a los apoderados y afiliados presentes que quisieren hacerlo, y juntamente con las boletas escrutadas y todos los antecedentes enviará a la Junta Electoral por pieza certificada o por conducto personal rodeado de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaren a suscribir el acta, se dejará constancia del hecho en el cuerpo de la misma, certificando esta circunstancia con la firma de dos afiliados por lo menos igual procedimiento se impondrá en el acto comicial no fiscalizado;
- e) Los candidatos o sus apoderados, tienen derecho a solicitar del presidente una constancia del resultado de la elección que éste extenderá antes de dar por finalizada sus actuación en el mismo local donde la elección se haya realizado.

**ART. 74°.-** Para la validez del comicio, se fija un margen de tres votos en más o menos en relación al número que conste en el acta respectiva.

**ART. 75°.-** La Junta Electoral reglamentará la elección interna en todo lo previsto en la Carta.

## **TITULO XV**

### **DEL REFERÉNDUM**

**ART. 76°.-** Las resoluciones que sobre asuntos de trascendental importancia hubiesen adoptado la H. Convención o el Comité Central podrán ser sometidos a la aprobación de todos los afiliados mediante la aplicación del referéndum, cuando así lo solicite el tercio por lo menos; de los citados organismos y siempre que dicha solicitud obtuviese la sanción de los dos tercios de la totalidad de los mismos.

**ART. 77°.-** Será sometida obligatoriamente a referéndum, toda resolución de la H. Convención o del Comité Central que indique expresa o tácitamente la extinción del Partido (artículo 8 inc.K)

## **TITULO XVI**

### **DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS**

**ART. 78°.-** Los representantes del Partido en la Legislatura Provincial, en el Congreso de la Nación o en los Concejos Deliberantes que se constituirán en bloques orgánicos para sostener el programa partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político las representaciones partidarias deberán consultar ante el Comité Central para recibir las directivas oficiales del Partido, a las que deberán ajustar su conducta.

## **TITULO XVII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 79°.-** En caso de que se elijan miembros titulares y suplentes para los organismos partidarios, los suplentes por orden de colocación en las listas, reemplazarán automáticamente a los titulares, aún para el caso de simple inasistencia. Si en el desarrollo de la deliberación a que asiste el suplente, concurriere el titular, automáticamente cesa la intervención de aquel.

**ART. 80°.-** Para los casos no previstos en esta Carta, los organismos se regirán por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia.

**ART. 81°.-** La presente Carta y las resoluciones dictadas por los organismos que ella crea, serán ley obligatoria para los afiliados.

**ART. 82°.-** Las elecciones de las autoridades partidarias, se realizarán en cuanto fuere posible, simultáneamente con los candidatos a cargos públicos electivos.

**ART. 83°.-** El Partido asegurará la capacitación mediante cursos regionales, provinciales y nacionales, de todos sus afiliados. A tal efecto el Comité Central designará una comisión especial integrada por profesionales de las distintas ramas de la ciencia y técnica para dictar los cursos y tomar las pruebas de capacitación, cuyos resultados se volcarán en un registro especial.

**ART. 84°.-** No podrán ser elegidos para ningún cargo público o partidario, y si ya lo hubiesen sido, seguir desempeñando sus funciones, los afiliados que no se encuentren al día en el pago de alguna de las cuotas fijadas por el **artículo 42**, canceladas inmediatamente después de percibida la remuneración.

**ART. 85°.-** Los fondos que constituyen el Tesoro del Partido, serán depositadas en un Banco Oficial, a la orden de los respectivos comites: Central, departamental o de circuito, según sea el caso (ARTICULO 45)

## TITULO XVIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 86°.-** Para el caso de presentarse lista única de precandidatos para autoridades del Partido, vencido el término de oficialización automáticamente quedarán electos los mismos. Para las próximas elecciones no se exigirán, para ser candidato o autoridades partidarias o electivas, las respectivas antigüedades exigidas en esta Carta Organica para caso.

**ART. 87°.-** El régimen, de incompatibilidades que fija esta Carta comenzara a regir a partir de la renovación de autoridades.

**ART. 87° bis.-** La próxima H. Convención Partidaria, estara integrada de la siguiente forma:

<u>Departamento</u>	<u>Numero de Convencionales</u>
Capital	23 titulares y 23 suplentes
Anta	4 titulares y 4 suplentes
Cachi	2 titulares y 2 suplentes
Cafayate	2 titulares y 2 suplentes
Cerrillos	2 titulares y 2 suplentes
Chicoana	2 titulares y 2 suplentes
San Martín	7 titulares y 7 suplentes
Güemes	3 titulares y 3 suplentes
Guachipas	2 titulares y 2 suplentes
Iruya	2 titulares y 2 suplentes
La Caldera	2 titulares y 2 suplentes
La Candelaria	2 titulares y 2 suplentes
La Poma	2 titulares y 2 suplentes
La Viña	2 titulares y 2 suplentes
Los Andes	2 titulares y 2 suplentes
Metan	3 titulares y 3 suplentes
Molinos	2 titulares y 2 suplentes
Oran	7 titulares y 7 suplentes
Rivadavia	2 titulares y 2 suplentes
Rosario de la Frontera	3 titulares y 3 suplentes
Rosario de Lerma	3 titulares y 3 suplentes
San Carlos	2 titulares y 2 suplentes
Santa Victoria	2 titulares y 2 suplentes
TOTAL	83                      83

**ART. 88°.-** Esta carta comenzará a regir en todas sus partes, desde el momento en que sea proclamada su sanción por la H. Convención. Exceptuándose de esta disposición, las concernientes a la integración de los diversos organismos partidarios que comenzarán a regir en la primera renovación de autoridades.

**ART. 89°.-** Las precandidaturas a cargos electivos provinciales o municipales de afiliados o extrapartidarios serán presentadas ante la Junta Electoral Partidaria por los sublemas que la propiciaren hasta 72 horas antes de la expiración del plazo de oficialización de las mismas ante el Honorable Tribunal Electoral de la Provincia a los fines del otorgamiento de la acreditación de cumplimiento con las disposiciones de la Carta Orgánica previstas en la Ley de Lemas. Las candidaturas de extrapartidarios deben ser previamente aceptadas mediante Resolución del Comité Central para su oficialización ante la Junta Electoral. Queda suspendida para la elección de candidaturas a cargos electivos provinciales o municipales la aplicación de los articulo 8° inc. j), 67 a 70:72 inc.b) y c) de la Carta Orgánica y de toda norma que se oponga a la presente.

La vigencia de las disposiciones de este artículo caducara con la derogación o inaplicabilidad del sistema electoral de lemas.

**ART. 90°.-** A los efectos de la reforma introducida en el año 2007 en el art. 2° de esta Carta Orgánica y en lo que respecta a la duración del mandato de las autoridades partidarias, el mismo se considera válido desde el periodo comprendido entre los años 2008-2012 y 2012 con vencimiento en el año 2016.-

TEXTO ORDENADO DE LA CARTA ORGANICA PARTIDARIA AL 07 DE JUNIO DE 2.015 CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN 2.007, 2012 Y 2015.-